

**AUTO N. 08366**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que bajo el PIN 17161 fue registrado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el proyecto constructivo **SANTA ANA II**, ubicado en la calle 11 sur No. 1 A - 49 este de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., de responsabilidad de la sociedad **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, con Nit. 900.888.498-1.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de hacer seguimiento a las actividades constructivas desarrolladas en el proyecto constructivo **SANTA ANA II**, realizó visitas técnicas los días 27 de junio de 2019, 21 de julio de 2019, 25 de septiembre de 2019 y 3 de diciembre de 2019, requiriendo en cada una de ellas a la

sociedad **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S** para que presentara el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD y actualizara los reportes de disposición final y aprovechamiento y/o reutilización de RCD en el aplicativo web.

Que con posterioridad, a través de los radicados 2020EE97840 de 11 de junio 2020, 2020EE99040 de 14 de junio de 2020 y 2022IE174189 de 13 de julio de 2022, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público no aprobó el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD presentado, y requirió a la sociedad **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S** para que presentara el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, actualizara los reportes de disposición final y aprovechamiento y/o reutilización de RCD en el aplicativo web y diera cumplimiento al porcentaje de aprovechamiento y reutilización de RCD en el proyecto **SANTA ANA II**.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que conforme a lo anterior, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 14114 de 8 de noviembre de 2022** en los siguientes términos:

### *(...)* **4. SITUACIÓN ENCONTRADA**

*Sobre el particular cabe precisar inicialmente que, el artículo 5° de la Resolución 01115 de 2012 “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, modificado por el Artículo 1° la Resolución 0932; frente a las obligaciones de los generadores de residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital, preceptúa:*

*(...) “ARTÍCULO 1°- Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 5°- OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones...

1. Registrarse ante esta Secretaría por una sola vez en la página WEB y obtener el respectivo PIN, reportar mensualmente en el aplicativo WEB de RCD de la Secretaría Distrital de Ambiente las cantidades de RCD dispuestos y/o aprovechados y los respectivos certificados emitidos por sitio autorizado.

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

3. El Plan de Gestión de RCD contendrá los siguientes aspectos:

3.1. Datos generales de la obra

Los aspectos que contiene este numeral van enfocados a conocer los datos de la empresa que va a realizar la construcción y la información general de la obra, para esto se debe diligenciar el formato “Ficha Técnica de Resumen de la Obra” que se encuentra en el Anexo 1.

3.2. Manejo de los RCD en obra.

En este numeral se debe incluir la gestión que se va a adelantar al interior de la obra para realizar el manejo de los RCD generados, incluyendo como mínimo las acciones de demolición y su manejo, prevención o minimización de la generación, separación en la fuente, sitio de almacenamiento temporal en obra, clasificación, tratamiento, valorización, transporte y gestión final.

3.3. Reporte de cantidades de material de construcción usado en la obra.

El reporte de las cantidades de materiales de construcción va dirigido a conocer cuánto material se tiene programado para usar en la obra, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra”, que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.4. Reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD generados en obra.

El reporte de los residuos de construcción y demolición generados en obra va enfocado a conocer la cantidad de residuos generados en la actividad constructiva, para esto se debe diligenciar la información del “Formato de Seguimiento y Aprovechamiento de los RCD en la Obra” que se encuentra en el Anexo 2, para los ítems que aplique.

3.5. Estimación de costos del manejo de RCD.

El generador o poseedor de los RCD debe identificar e incluir los costos de tratamiento de los residuos de construcción y demolición de la obra y diligenciar el formato “Estimación de Costos de Tratamiento de los RCD de la Obra”, que se encuentra como Anexo 4 de esta resolución.

3.6. Indicadores de seguimiento de gestión RCD.

Estos indicadores están contruidos con base en las exigencias o requerimientos de la Resolución 01115 de 2012 y deben ser reportados al inicio de la obra con los valores proyectados y mes a mes con los valores reales del material usado y los RCD generados, los gastos del PG-RCD por mes relacionados con el presupuesto planeado para la obra y las cantidades de RCD dispuestas en el mes relacionado con los proyectados en el mes.

3.7. Declaración del generador

Adjuntar al PG-RCD la declaración responsable del generador de RCD debidamente diligenciada y firmada, la cual se encuentra en la página WEB de la SDA. (...)

7. Separar los RCD de acuerdo con los parámetros y características técnicas definidas en el Plan de Gestión de RCD en obra.

9. Reportar en el aplicativo WEB de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

10. Presentar mensualmente el reporte de los indicadores de seguimiento de gestión RCD.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo WEB de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo WEB los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

Subrayado fuera del texto.

En alcance a lo anterior, la **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, en calidad de constructor y responsable del proyecto constructivo, realizó ante la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, el registro de la obra denominada "**SANTA ANA II**", bajo el PIN de obra **17161**, a través del radicado SDA No. **No 2019ER139662** del 21 de junio de 2019, sin embargo, en el procedimiento del registro se cargó en el espacio del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, de aplicativo WEB de la SDA, un documento en formato WORD en blanco.

Por lo anterior, profesionales de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, realizaron una primera visita técnica de seguimiento al proyecto constructivo el día 21 de julio del 2019, en donde se solicitó al constructor mediante acta, hacer los reportes de los certificados disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la SDA, así como realizar el respectivo cargue del documento del Plan de Gestión de RCD. Seguido a esto, los profesionales de SCASP, realizaron dos visitas más los días 25 de septiembre de 2019 y 03 de diciembre del 2019, en donde se dejaron en acta requerimientos reiterativos de la ausencia los reportes de los certificados disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la SDA, así como de realizar el respectivo cargue del documento del Plan de Gestión de RCD.

A continuación, se realiza la descripción detallada de cada una de las visitas realizadas:

- 1. Visita técnica del 21 de junio de 2019:** en el acta fueron requeridos varios aspectos de medidas de manejo ambiental, además de requerirse la información de manejo de residuos, indicando el incumplimiento en el ítem de los reportes sin diligenciar junto con los formatos e indicadores contemplados en la Resolución 932 de 2015.
- 2. Visita técnica del 25 de septiembre de 2019:** mediante acta se reiteran requerimientos de la visita anterior en relación al incumplimiento en la mayoría de los ítems evaluados, donde se resalta **NUEVAMENTE**, la ausencia de reportes WEB, ausencia de Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición - PGRCD y ausencia de certificaciones de disposición final y aprovechamiento, por ende, se requiere el cargue de la información.

3. **Visita técnica del 03 de diciembre de 2019:** en la cual mediante acta de visita técnica se dejan requerimientos reiterativos de las dos visitas anteriores referentes a la no presentación ni cargue del PGRCD, ausencia del cargue de certificaciones de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB y lo relacionado con el manejo de residuos.

Durante las visitas técnicas realizadas al proyecto “**SANTA ANA II**”, atendidas por el Residente de Obra, el Arquitecto Luis Felipe Garay, se informa que las fechas de inicio y finalización de las actividades constructivas oscilan entre el 21 de febrero de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2019, sin embargo, en el sistema no hay cargue de información alguna, no se observa creación de meses, y, no hay certificaciones de disposición final, ni de reutilización y/o aprovechamiento in situ; de acuerdo a lo indicado en las visitas se estima entonces, una duración de obra de 10 meses.

Por consiguiente, mediante los Radicado SDA No. **2020EE99040** del 11 de junio de 2020 y **2020EE99040** del 14 de junio de 2020, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, remite requerimiento del documento presentado en el aplicativo WEB como el Plan de Gestión de RCD - PGRCD a través del PIN **17161**, el cual no fue aprobado en ninguno de los comunicados por la ausencia de información.

Así mismo, en los dos radicados anteriormente mencionados, se realizaron requerimientos frente a la ausencia de los certificados de disposición final y aprovechamiento en el aplicativo WEB de la SDA, los cuales fueron revisados el día 09 de octubre de 2019.

**Imagen 3.** Revisión del aplicativo WEB con evidencia de ausencia de los soportes – fecha de revisión 09 de octubre de 2019

REPORTE MENSUAL DE ESCOMBROS										
NOMBRE TERCERO	PIN	UBICACION					REPORTES			
		UBICACION	CHIP	TIPO_USO	LOCALIDAD	UPZ	BARRIO	MES	ANIO	REPORTE GENERAL
CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S	17161									

**Fuente:** Aplicativo WEB SDA - 2019

En el siguiente cuadro se describen las observaciones encontradas en la revisión del aplicativo WEB asociado al PIN de obra **17161**:

**Tabla 1.** Revisión de Disposición Final y aprovechamiento, PIN 17161

<b>Nombre del Proyecto: Santa Ana II</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 09/10/2019</b>					
<b>PIN: 17161</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones APROV - REUT</b>
2019	febrero	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	marzo	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	abril	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	mayo	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	junio	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	julio	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	agosto	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	Septiembre	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	Octubre	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.

<b>Nombre del Proyecto: Santa Ana II</b>					
<b>Fecha de revisión aplicativo: 09/10/2019</b>					
<b>PIN: 17161</b>		<b>DISPOSICIÓN FINAL</b>		<b>APROVECHAMIENTO</b>	
<b>Año Reporte</b>	<b>Mes</b>	<b>DF Total (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones DF</b>	<b>APROV (m<sup>3</sup>)</b>	<b>Observaciones APROV - REUT</b>
2019	Noviembre	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.
2019	Diciembre	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de disposición final o no disposición.	0	No Cumple – No Adjuntan certificado de no reutilización o anexo 3.

Adicionalmente, no se evidenció un radicado con informe técnico, previo al inicio de las actividades constructivas, que sustentara amplia y suficientemente los motivos y justificación del NO cumplimiento del porcentaje de aprovechamiento de RCD por parte del proyecto constructivo.

Se precisa que, el Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, cargado para el PIN 17161 en el aplicativo WEB de la SDA, presentado por el constructor responsable **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S.**, corresponde a una hoja en blanco, por ende, no hay documento alguno que cuente con los lineamientos normativos para ser aprobado por la SDA.

Si bien, algunos de los anexos requeridos en la guía para la elaboración del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición – PGRCD, tercera versión, fueron cargados a través de radicados tipo webfile que se describen a continuación, creados por la plataforma, estos son hojas radicadas de forma independiente que no conforman un documento, es decir, esta información no tiene remitente, no contiene mayor información, y no es considerada como un documento, pues son fracciones de un Plan de Gestión RCD.

En soporte de lo mencionado, se muestran las siguientes imágenes:

- Radicado SDA No. 2019ER143804 fecha de 27 de junio 2019: La **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S** realiza envío del Anexo No.1 del PGRCD a través del proceso webfile.

*Imagen 4. Anexo 1 del PGRCD presentado por la Constructora Monteblanco SAS*

**ANEXO 1. FICHA TÉCNICA RESUMEN DE LA OBRA**

Datos del Generador: Constructora Monteblanco S.A.S  
Nombre o razón social: Constructora Monteblanco S.A.S  
NIT: 900.888.498-1  
Dirección: Calle 8 sur No 4 – 35 apto 502 Teléfono: 6019108  
Correo electrónico andresfelipe.garay10@Gmail.com

**DATOS DE LA OBRA:**

Registro de la obra ante la SDA o PIN: 17161  
Nombre de la obra: Santa Ana II  
Modalidad de la obra: Obra nueva demolición total Localidad: San Cristóbal  
Dirección de la obra: Calle 11 sur No 1ª 49 este Estrato: 3  
Barrio: Santa Ana Sur UPZ: El sosiego  
CHIP Catastral: AAA0000TCBS Área del lote del proyecto (m²): 640m2  
Área a construir: 2126.43m2  
Licencia de construcción o urbanismo: LC 18-2-1166  
Tiempo estimado de ejecución de la obra: 1 Año  
Fecha de inicio de la obra: 21 febrero 2019  
Fecha estimada de finalización de la obra: 21 febrero 2020  
Presupuesto para la gestión de RCD: \$30.680.000  
Presupuesto total de la obra: \$2.500.000.000

**DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:**

Tipo de uso: Vivienda Multifamiliar – Comercio vecinal A  
Número de pisos: 4  
Número de sótanos: 1  
Altura total: 11.68 metros

**Fuente: Radicado 2019ER143804 fecha de 27 de junio 2019**

- **Radicado SDA No. 2019ER143808 de 27 de junio 2019:** La **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, realiza envío del anexo No. 2 “formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” del PGRCD a través del proceso webfile, donde se evidencia que el formato no contiene toda la información solicitada, la tabla no contempla el volumen total de materiales de construcción a usar en obra y la proyección de RCD a generar no está estimada en todas las etapas constructivas, tampoco discrimina tipo de material.

**Imagen 5. Anexo No. 2 “formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” del PGRCD presentado por la Constructora Monteblanco SAS**

Descripción del material			ANEXO 2 FORMATO DE SEGUIMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RCD EN OBRA										Módulo de reporte etapa							
Clase	Tecnología de emisión	Componente	Clases de obras	Volúmenes totales de materiales de construcción a usar en obra	Cantidad proyectada de RCD a generar en obra	Disponibilidad física	Reutilización	Reventa	Otros	Logre de disposición final	Volúmenes totales materiales usados en obra	Cant. real generada	Aplicación	Volúmenes totales materiales de construcción usados en obra	Cant. real generada	Justificación				
Estructuras	RCD Perímetros	Concreto, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos	Tipos de obra a demoler: <b>No aplica</b>																	
			Volante	No aplica	No aplica	No aplica														
			Cemento	No aplica	No aplica	No aplica														
			Chatarra	No aplica	No aplica	No aplica														
			Acero	No aplica	No aplica	No aplica														
			Carbón	No aplica	No aplica	No aplica														
			Pavimento	No aplica	No aplica	No aplica														
			Plomo	No aplica	No aplica	No aplica														
			Forma de construcción a demoler: <b>No aplica</b>																	
			Alfara de demolición: <b>No aplica</b>																	
Forma que recibe la demolición: <b>No aplica</b>																				
RCD no perimetros	Módulos PDC	Módulos	<b>No aplica</b>																	
			Módulos	No aplica	No aplica	No aplica														
			Módulos	No aplica	No aplica	No aplica														
			Carbon papel	No aplica	No aplica	No aplica														
			Metales	No aplica	No aplica	No aplica														
			Metales	No aplica	No aplica	No aplica														
			Metales	No aplica	No aplica	No aplica														
			Metales	No aplica	No aplica	No aplica														
			Metales	No aplica	No aplica	No aplica														
			Metales	No aplica	No aplica	No aplica														
Estructuras y cubiertas	Residuos de carpintería	Cubiertas vegetales	Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
			Residuos carpintería de la cubierta vegetal: <b>No aplica</b>																	
Residuos físicos no perimetros y cubiertas	Residuos físicos no perimetros y cubiertas	Residuos físicos no perimetros y cubiertas	Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
			Residuos físicos no perimetros y cubiertas: <b>No aplica</b>																	
Cubiertas	Residuos especiales	Residuos especiales	Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
			Cemento, cemento, ladrillos, arena, grava, canto, bloques, o fragmentos de fierro, baldosas, metales, aceites y residuos orgánicos: <b>No aplica</b>																	
Residuos peligrosos	Residuos peligrosos	Residuos peligrosos	Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
			Residuos peligrosos: <b>No aplica</b>																	
OBRAS	OBRAS	OBRAS	Materiales que no pertenecen a los grupos anteriores: <b>No aplica</b>																	
			Materiales que no pertenecen a los grupos anteriores: <b>No aplica</b>																	

Fuente: Radicado SDA No. 2019ER143808 de 27 de junio 2019

- Radicado SDA No. 2019ER143820 de 27 de junio 2019: La **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, realiza envío del anexo No. 4 “estimación de costos de tratamiento de los RCD de la obra” del PGRCD a través del proceso webfile, en la hoja que contiene el cuadro se evidencia que los volúmenes contemplados no coinciden con el radicado 2019ER143808 27 de junio 2019, donde remiten las proyecciones de generación y materiales usados en obra.

**Imagen 5.** anexo No. 2 “formato de seguimiento y aprovechamiento de los RCD en obra” del PGRCD presentado por la Constructora Monteblanco SAS

ANEXO 4. ESTIMACION DE COSTOS DE TRATAMIENTO DE LOS RCD DE LA OBRA											
RCD generados	Estimación de RCD		explicación de la conversión	Precio de gestión en planta				Disposición final			
	Cantidad estimada según PG-RCD	Unidad		unidad	Costo por unidad	Costo total	% del presupuesto de obra	unidad	Costo por unidad	Costo total	% del presupuesto de obra
Coberturas vegetales											
Concretos, cerámicos, ladrillos, arenas, gravas, cantos, bloques, o fragmentos de rocas, baldosines, morteros, asfaltos y materiales inertes	88	m3	se calculan 11 viajes de escombros que saldrán para la limpieza de la estructura, mampostería y paletes del edificio	m3	\$ 17.500	\$ 1.540.000	0,062%	m3			
Plásticos PVC	18	ml	Se calcula un desperdicio de tubería por recortes de material	ml	\$ 500	\$ 9.000	0,0004%	ml			
Metales	3250	kg	Se calcula un desperdicio de hierro por recortes de material	kg	\$ 2.100	\$ 6.825.000	0,27%	kg			
Maderas	1200	kg	Se calcula un desperdicio de madera por recortes de material	kg	\$ 1.200	\$ 1.440.000	0,058%	kg			
Cartón papel	500	kg	Se calcula un desperdicio de cartón papel por recortes de material	kg	\$ 150	\$ 75.000	0,003%	kg			
Vidrios	0	kg		kg	\$ -	\$ -		kg			
Otros	0	0		0	\$ -	\$ -		0			
Acero, hierro, cobre, aluminio, zinc	500	kg	Se calcula un desperdicio de aluminio y cobre por recortes de material	kg	\$ 2.100	\$ 1.050.000	0,042%	kg			
Poliéstereno, cartón-yeso, llantas	800	kg	Se calcula un desperdicio de cartón yeso (drywall) por recortes de material	kg	\$ 150	\$ 120.000	0,0048%	kg			
Residuos de productos químicos, emulsiones, alquitran, pinturas, disolventes orgánicos, aceites, asfaltos, resinas plastificantes, tintas, betunes, barnices, tejas de asbesto, escoria, plomo, cenizas volantes, luminarias convencionales y fluorescentes, y desechos explosivos o cualquier elemento que este incluido en los anexos del decreto 4741 de 2005	0	0		0	\$ -	\$ -		0			
Materiales que no pertenecen a los grupos anteriores	0	0		0	\$ -	\$ -		0			

**Fuente:** Radicado 2019ER143820 de 27 de junio 2019

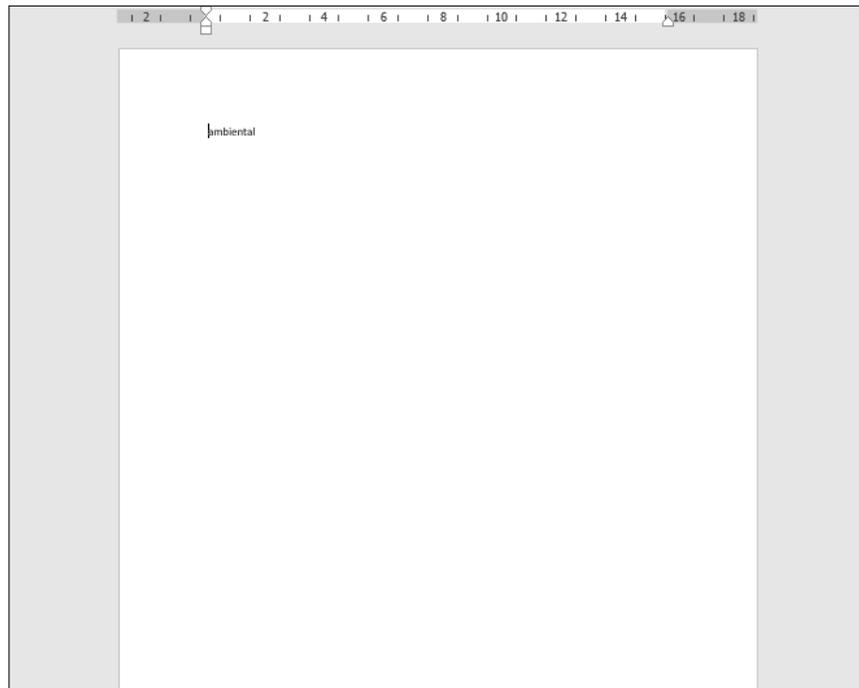
De igual forma, los profesionales de la SCASP realizaron nuevamente la revisión del aplicativo WEB del proyecto constructivo “SANTA ANA II”, identificado con PIN de obra 17161, del PGRCD el día 07 de octubre de 2022, encontrando la **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S** no ha realizado el cargue del PGRCD de acuerdo a los lineamientos estipulados en la Resolución 0932 de 2015:

**Imagen No 6.** Revisión del plan de gestión de residuos de construcción y demolición PIN 17161

NIT	TERCERO	NOMBRE PROYECTO	PIN	PLAN DE GESTION
900888498-1	CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S	anta ana II	17161	<a href="#">ambiental.docx</a>
Oct 7, 2022, 11:28 AM				

**Fuente.** Aplicativo WEB. Fecha de revisión 07/10/2022

**Imagen 7.** Documento cargado en el Aplicativo WEB como Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición PIN 17161



**Fuente.** Aplicativo WEB. Fecha de revisión 07/10/2022

Igualmente, el mismo día, 07 de octubre de 2022, se realizó la verificación en el aplicativo WEB de los soportes o certificados de disposición final y aprovechamiento del proyecto constructivo “**SANTA ANA II**”, identificando ausencia completa de estos.

**Imagen 8.** Revisión de reportes de disposición final y aprovechamiento PIN 17161

REPORTE MENSUAL ESCOMBROS GENERADORES																				
NIT	TERCERO	PIN	PROYECTO	UBICACION				FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCALA PROYECTO	TIPO PROYECTO	AREA CONSTRUCCION	ESTADO	APROBACION						
				DIRECCIÓN	LOCALIDAD	BARRIO	UPZ								MES	AÑO	RESIDUOS PETREOS	UNIDADES	TIPO RESIDUO	RESI FINC EXPAN
900888499	CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S	17161	anta ana II					21-02-2019	30-12-2019	Proyecto individual	Multifamiliar	2129 M2	ACTIVO	APROBADO						

**Fuente.** Aplicativo WEB. Fecha de revisión 07/10/2022

A partir de lo anteriormente descrito, es evidente que la **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, no ha acatado los requerimientos realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente en los radicados anteriormente referenciados frente a la actualización de reportes y el cargue del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y demolición - RCD en aplicativo WEB de RCD, incumpliendo la normatividad

ambiental vigente específicamente en lo estipulado en el Artículo 1° de la Resolución 00932 de 2015 “Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 1115 de 2012”, referente a las obligaciones aplicables a los grandes generadores de Residuos de Construcción y Demolición para el Distrito Capital.

## 5. CONCEPTO TÉCNICO.

A partir de los antecedentes anteriormente descritos, se genera alcance al concepto técnico No. **07655 del 13 de junio del 2022**, con radicado SDA No. **2022IE174189**, con el fin de aclarar los datos de notificación de la **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S** y los incumplimientos normativos durante la ejecución del proyecto constructivo “**SANTA ANA II**”.

Es importante tener en cuenta que una vez validada la información registrada en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC y el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se encontró que la **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, actualmente registra como representante legal el señor José Armando Ardila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.486.737 y la dirección donde la constructora recibe las notificaciones es en la Calle 31 SUR No. 9 – 45 y por medio electrónico a través del email: [administracion@construccionmonteblanco.com.co](mailto:administracion@construccionmonteblanco.com.co), como se muestra a continuación:

**Imagen 9.** Validación de la información de la CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S, en la Ventanilla Única de la Construcción – VUC

Persona			
Número Matrícula	2614812	Identificación	00000900888498
Dígito Verificación	1	Tipo Identificación	NUMERO DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA
Nombre o Razón Social	CONSTRUCTORA MONTEBLANCO SAS	Dirección Comercial	CL 31 SUR NO. 9 45
Teléfono 1	5696650	Teléfono 2	3114773862
Fecha Matrícula	2015-09-14	Código Adm Dian	32
Nombre Adm Dian	DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA	Dirección Notificación	CL 31 SUR NO. 9 45
Apartado Aéreo	0	Fax	0
Email	administracion@construccionmonteblanco.com.co	Cant. Establecimientos	4
Organización Jurídica	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	Clase Entidad Sal	SIN CODIGO
Fecha Inicio Actividad Económica	2015-08-19	Nro. escritura de Constitución	0
Fecha Escritura Constitución	2015-09-14	Nro. Notaría	0
Representante Legal	JOSE ARMANDO ARDILA	Tipo Identificación Representante Legal	CEDULA DE CIUDADANIA
Identificación Representante Legal	000000019486737	Suplente Representante Legal	VICTOR RUBEN GIRALDO ZULUAGA
Tipo Identificación Suplente Legal	CEDULA DE CIUDADANIA	No. Identificación Suplente Legal	000000072047541
Revisor Fiscal		Tipo Identificación Revisor Fiscal	POR VERIFICAR
Nro Identificación Revisor Fiscal		Fecha Vigencia Sociedad	0001-12-31
Importador/Exportador		Estado Matrícula	Activa
Fecha Cancelación Matrícula	0001-12-31	Fecha Última Renovación	2022-06-05
Último Año Renovado	2022	Valor Activo Corriente	5.661.602.396
Valor Activo Fijo	0	Valor Otros Activos	0
Valor Total Activos Brutos	0	Valor Activos Sin Ajuste	5.693.189.428
Valor Pasivo Corriente	5.072.973.860	Valor Total Pasivo	5.693.189.428
Valor Patrimonio	-104.820.001	Valor Total Pasivo Patrimonio	5.693.189.428
Valor Utilidad Neta	-327.456.725	Fecha Datos Financieros	2022-06-05
Porcentaje Capital Extr	0	Valor Capital Autorizado	240.000.000
Valor Capital Suscrito	240.000.000	Valor Capital Pagado	240.000.000
Valor Capital Social	0	Fecha Actualización CCB	2022-06-06
Fecha Recepción CCB	2015-09-24		

Imprimir

**Fuente.** Ventanilla Única de la Construcción – VUC, consultado el 24 de octubre de 2022.

Así mismo, el objetivo inicial del concepto técnico es realizar las acciones jurídicas correspondientes debido al incumplimiento de los lineamientos normativos estipulados en el Artículo 5° de la Resolución 01115 de 2012 modificada y adicionada mediante el artículo 1° de la Resolución 00932 de 2015, por parte

de la **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S** en su condición de generador de RCD y como responsable del proyecto constructivo “**SANTA ANA II**”, bajo el PIN de obra **17161**.

“(…) **ARTÍCULO 1º**. - Modificar el artículo 5 de la Resolución No. 1115 del 26 de septiembre de 2012, el cual quedará así:

**OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD.** Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores y/o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición –RCD en el perímetro urbano de Bogotá D.C. están sujetos a cumplir con las siguientes obligaciones:

2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.

9. Reportar en el aplicativo WEB de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.

Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.

11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo WEB de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo WEB los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar (...)

*Subrayado fuera del texto*

*Ahora bien, en consideración de los antecedentes descritos anteriormente, a continuación, se relaciona el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente frente a las obligaciones aplicables a los grandes generadores de Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital:*

- ✓ **Literales 2, 9 y 11 del artículo 1° de la Resolución 0932 de 2015**, el cual designa la obligación a los grandes generadores de RCD, de presentar el Plan de gestión de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, realizar reportes mensuales de disposición final y aprovechamiento de RCD en el aplicativo WEB de la entidad; así como contar con 100% de los reportes para el cierre del PIN ambiental asignado.
- ✓ **Artículo 15° de la Resolución 472 de 2007**, “(...) **Obligaciones de los generadores de RCD**. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes (...) c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra (...)”. Lo anterior hace referencia a los reportes de disposición final y aprovechamiento de RCD que se deben cargar en el aplicativo WEB de la entidad.

## **6. CONSIDERACIONES FINALES**

*Se solicita al grupo jurídico de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, considerar las actuaciones administrativas y/o sancionatorias a las que haya lugar, contra la **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S.**, dado el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente para el sector de la construcción, citada en el numeral 4 de este concepto técnico, por las inconsistencias encontradas en el proyecto constructivo “**SANTA ANA II**” con PIN de obra **17161**, ubicado en la Calle 11 Sur # 1A 49 Este, Localidad San Cristóbal. (...)”*

## **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **• De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, “*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio*”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente,

conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

**“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

**Artículo 19. Notificaciones.** *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

**“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: *“(…) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales…”*

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

*“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”*

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

#### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SECRETARÍA**

##### **DEL CASO EN CONCRETO**

Conforme a lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 14114 de 8 de noviembre de 2022**, esta Dirección advierte eventos constitutivos de infracción ambiental materializados en presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, la cual se señala a continuación así:

- **Resolución No. 1115 de 2012** *“por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”*

**ARTÍCULO 5° OBLIGACIONES DE LOS GRANDES GENERADORES Y POSEEDORES DE LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN –RCD-** *Modificado por el art. 1, Resolución Sec. Ambiente 932 de 2015. Dentro del marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos los grandes generadores, poseedores, a quienes recolecten y transporten, acopien,*

*gestionen, y realicen tratamiento y/o aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- en el perímetro urbano de Bogotá D.C. deberán cumplir con las siguientes obligaciones:*

*2. Para el desarrollo de las obras que generen volúmenes de RCD mayores a 1.000 m<sup>3</sup> o que su área construida supere los 5.000 m<sup>2</sup>, previo al inicio de actividades, se deberá elaborar, registrar y anexar en la página WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Plan de Gestión de RCD en obra. Hecho cuyo cumplimiento será constatado por la autoridad ambiental en cualquier momento so pena de los procesos sancionatorios a que haya lugar.*

*En caso de que la autoridad ambiental requiera ajustes en los documentos, se efectuará un único requerimiento al constructor quien contará con ocho (8) días hábiles para realizarlos, contados a partir de su comunicación, so pena de sanción. El término podrá ser prorrogado hasta ocho (8) días más, siempre que medie solicitud escrita técnicamente justificada.*

*8. Los reportes de cantidades de material de construcción usado en la obra y reporte de los residuos de construcción y demolición –RCD- generados en obra deberán ser registrados mensualmente a través del aplicativo WEB de la Secretaría Distrital de Ambiente y serán objeto de verificación en obra por parte de la SDA.*

*9. Reportar en el aplicativo web de la SDA mensualmente, los certificados de disposición final y/o aprovechamiento de RCD, los cuales deben especificar como mínimo: nombre de la obra, identificación (NIT o cédula) del responsable de la obra, PIN de la obra, volumen entregado para disposición final y/o aprovechamiento o recibido para aprovechamiento, nombre del gestor, nombre del sitio de disposición y/o aprovechamiento y el número de documento que autoriza la actividad de disposición final o aprovechamiento, número de viajes y capacidad de la volqueta Placa y PIN del transportador.*

*Para la reutilización y/o aprovechamiento de RCD generado en la misma obra o de una obra de la misma constructora, se debe diligenciar totalmente el "Informe de aprovechamiento in situ", Anexo 3.*

*11. Al finalizar la obra se debe solicitar el cierre del PIN por escrito a la SDA. Para que este pueda ser finalizado, se deben haber cumplido con todos los requerimientos exigidos por esta Secretaría, haber realizado los reportes mensuales en el aplicativo web de la SDA exigidos por el PG-RCD desde la fecha de inicio a la terminación de la obra, haber cumplido con el aprovechamiento definido por la Resolución 01115 de 2012 de acuerdo con el porcentaje exigido o en su defecto haber remitido oportunamente la justificación técnica por la cual no se cumplió con esta obligación y haber registrado en el aplicativo web los certificados que soporten el 100% de los residuos entregados para disposición final y/o aprovechamiento en lugares autorizados. Para lo cual contara con un plazo de 60 días calendario.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - *Si durante las labores de seguimiento a la obra, la autoridad ambiental encuentra que el constructor no ha realizado los ajustes requeridos por esta, será causal suficiente para tomar las medidas sancionatorias a que haya lugar.*

- **Resolución No. 472 de 2017** “por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones”

**Artículo 15.** *Modificado por el art.5, Resolución 1257 de 2021.<El nuevo texto es el siguiente> **Obligaciones de los generadores de RCD.** Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:*

*c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*

De conformidad a lo considerado en el **Concepto Técnico No. 14114 de 8 de noviembre de 2022**, se evidencia un presunto incumplimiento a las disposiciones normativas anteriormente citadas, toda vez que la sociedad **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S** en su proyecto constructivo **SANTA ANA II**:

- No realizó la actualización de los reportes mensuales de los RCD llevados a sitios de disposición final y a los reutilizados o aprovechados en la obra, los cuales debieron estar acompañados de las correspondientes certificaciones de disposición final, emitidas por el sitio autorizado receptor; y de aprovechamiento emitidas por la constructora con base en el contenido y forma propuestos en el anexo 3 de la Resolución 00932 de 2015 y de la Guía para la elaboración del PGRCD en la obra, tercera versión.
- No dio cumplimiento a los múltiples requerimientos efectuados por esta autoridad ambiental.
- No elaboró en debida forma ni realizó cargue del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y demolición - RCD en aplicativo WEB de la SDA.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, con Nit. 900.888.498-1, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*"Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente."*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, con Nit. 900.888.498-1, responsable del proyecto constructivo denominado **SANTA ANA II**, registrado con el PIN 17161, ubicado en la calle 11 sur No. 1 A - 49 este de la localidad de San Cristóbal de Bogotá D.C., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales y atendiendo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUCTORA MONTEBLANCO S.A.S**, con Nit. 900.888.498-1, en la calle 31 sur No. 9 – 45 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** - El expediente SDA-08-2022-3191, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C., de

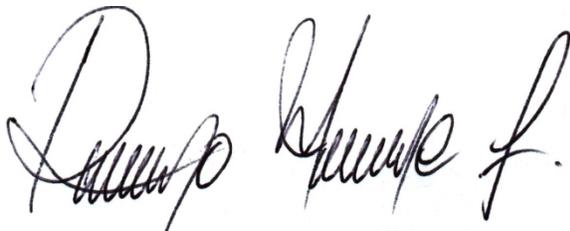
conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar este auto en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 20 días del mes de diciembre del año 2022**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/12/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220345 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/12/2022
--------------------------------	------	---------------------------------------	------------------	------------

CARLOS ANDRES GUZMAN MORENO	CPS:	CONTRATO 1141 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/12/2022
-----------------------------	------	--------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/12/2022
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-08-2022-3191*